

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 30 / 2025

24/09/2025

Miembros presentes:

D, Lescano, G. Pedragosa, H. Bengoa, W. Carballo, E. Vera.

RESOLUCIONES

PROTESTA DE PARTIDO **TORNEO DIVISIONAL “B”,** **CATEGORÍA SEXTA**

La Plata, 24 de setiembre de 2025.-

VISTO que el Club **TALLERES** formula formal protesta del partido disputado entre su representativo vs. el equipo del Club **EXPRESO ROJO**, correspondiente a la **Categoría SEXTA**, disputado con fecha 14/09/2025, y

CONSIDERANDO,

Que el Club **TALLERES**, realiza formal protesta del partido del epígrafe, por la supuesta mala inclusión de los jugadores **SR. BENTANCURT DISANTE JOSÉ ARMANDO, DNI 49.276.148, y SR. URUEÑA GAUTO JUAN JEREMÍAS DNI 49.313.038 en el representativo del Club EXPRESO ROJO**, que sostiene que estarían cumpliendo la sanción disciplinaria de suspensión;

Que la referida protesta se realiza cumpliendo con todos los recaudos formales exigidos por los arts. 13, 14 y cctes del Reg.de Transgresiones y Penas y Acordada 1/25 de este Tribunal;

Que procede dar traslado del escrito de protesta y documental adjunta (comprobante del depósito pertinente, planilla de partido) al Club EXPRESO ROJO para que haga uso de su derecho de defensa;

Que la presentación torna menester consultar a la Secretaría de la Liga para que informe situación de ambos jugadores de marras;

Por ello,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CORRER TRASLADO AL CLUB EXPRESO ROJO PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO (5) DÍAS FORMULE SU DEFENSA Y OFREZCA LA PRUEBA DE QUE INTENTE VALERSE, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR POR DECAÍDO SU DERECHO. (Art. 7 del R. T. y P.)

ARTÍCULO 2º: APORTAR LA DOCUMENTACIÓN EN PDF PARA TRASLADO Y SOLICITAR INFORME A LA SECRETARÍA DE LA LIGA RESPECTO DE LA SITUACIÓN DISCIPLINARIA DEL SR. BENTANCURT DISANTE JOSÉ ARMANDO, DNI 49.276.148, y SR. URUEÑA GAUTO JUAN JEREMÍAS DNI 49.313.038, PARA EL 14/09/2025.-

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE. REGÍSTRESE (arts. 5, 7, 8, 10, 22, y cctes RTyP)

R 309/25.-

LA PLATA 24/09/2025

VISTO:

QUE EN EL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES ARGENTINO JUVENIL Y FOR EVER, TERCERA DIVISIÓN DEL 13/09/2025 SE EXPULSÓ AL SR. ROSSINI ALEJANDRO, DNI 21.600.692 (A.C. FOR EVER) POR DOBLE AMONESTACIÓN, y,

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la medida disciplinaria del epígrafe se le aplicó al **SR. ROSSINI ALEJANDRO, DNI 21.600.692 (A.C. FOR EVER)** una (1) fecha de suspensión por transgresión a lo normado en el Art. 207 R.T. Y P. (SESIÓN 29/2025, Sección Sanciones Directas);

Que posteriormente se ha constatado que el mencionado Ayudante de Campo no ha finalizado los trámites de fichaje, y por ende no estaba habilitado para participar del cotejo;

Que el art. 151 del Reglamento General dispone que solo pueden ingresar al campo de juego quienes estén inscriptos y acreditados en planilla, lo que requiere la posesión de la correspondiente credencial habilitante;

Que el art. 263 inc. G del Reglamento de Transgresiones y Penas sanciona a los miembros del personal técnico que incumplen las obligaciones reglamentarias, en el caso, con la pena de un año de inhabilitación por actuar sin estar inscripto;

Que el art. 65 del Reglamento General responsabiliza al club por las faltas cometidas por sus jugadores, cuerpo técnico o público;

Que en la especie corresponde aplicar una multa al Club FOR EVER, en los términos del art. 91 Inc. A del R.T. y P..

Que el árbitro, de acuerdo con el art. 2 del Reglamento de Transgresiones y Penas, tenía el deber de constatar la credencial habilitante y evitar la participación de personal técnico no acreditado, incurriendo por ello en omisión pasible de corrección;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: INTIMAR AL SR. ROSSINI ALEJANDRO, DNI 21.600.692 (A.C. FOR EVER) A QUE COMPLETE SU FICHAJE Y HACERLE SABER QUE HASTA TANTO NO LO HAGA NO PUEDE PARTICIPAR DE PARTIDO ALGUNO, BAJO APERCIBIMIENTO DE INHABILITARLO POR UN (1) AÑO (ART. 263 INC. G. R.T. Y P., ART. 151 R.G.).-

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA MULTA DEL VALOR DE VEINTIUNA (21) ENTRADAS AL CLUB FOR EVER POR INFRINGIR LO NORMADO EN EL ART. 91 INC. A DE. R.T. Y P (ART. 65 R.G.).-

ARTÍCULO 3º: APERCIBIR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO SR. FARÍAS GABRIEL POR NO CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE

VERIFICAR Y EXIGIR LA CREDENCIAL HABILITANTE DEL AYUDANTE DE CAMPO MENCIONADO.- (ART. 2, 278 INC. B R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 307/25

LA PLATA 24/09/2025

VISTO

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 292/25 DE ESTE TRIBUNAL, PUBLICADA EN LA SESIÓN 28/2025, SE RECHAZÓ EL PLANTEO DEL **CLUB A.C. BRANDSEN** RESPECTO DE LA JORNADA CELEBRADA EL 30/08/2025, ENTRE EL CLUB **C. FOMENTO LOS HORNOS Y EL CLUB PRESENTANTE, CATEGORÍAS SUB 14, SUB 12, SUB 10, SUB 8 Y +35**, Y

CONSIDERANDO:

QUE ESTE TRIBUNAL HA RECIBIDO ESCRITOS CON VARIOS ARCHIVOS A LOS QUE SE DENOMINA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 40 R.T. Y P.;

QUE PARA FAVORECER EL DERECHO DE DEFENSA, SE LO TIENE COMO PRESENTADO TEMPORÁNEAMENTE;

QUE SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR QUE LO HAN HECHO EN FORMA CONFUSA, DESORDENADA, MEZCLÁNDOSE FOTOGRAFÍAS CON FOJAS DE ESCRITOS, IMPRESIONES DE-mails INTERCALADAS, PLANILLAS DE PARTIDO, ARCHIVO DE WORD, FOTOGRAFÍAS DE NOTAS SUSCRPTAS POR DIFERENTES PERSONAS, ETC., TODO LO QUE TORNA ENGORROSO AL PUNTO DE DIFICULTAR SU CONTROL Y COMPRENSIÓN, E IMPEDIR SU TRATAMIENTO;

QUE EN CONSECUENCIA, CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DEL DEPORTE, LA EQUIDAD Y EL DERECHO, SE AMPLÍA Y OTORGA AL CLUB INTERESADO UN PLAZO EXCEPCIONAL DE CINCO (5) DÍAS, A EFECTOS DE QUE ORDENE SU IMPETRACIÓN DE MANERA QUE SU FORMA SEA AJUSTADA A LA REGLAMENTACIÓN, MEDIANTE ESCRITO FORMAL CLARO Y ARCHIVOS UNÍVOCOS E INDIVIDUALIZADOS, BAJO

APERCIBIMIENTO DE NO DARLE TRÁMITE Y DAR POR DECAÍDO SU DERECHO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: TENER POR PRESENTADO EN TÉRMINO EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB A.C. BRANDSEN,.- (ART. 40 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: CONCEDER AL CLUB A.C. BRANDSEN UN PLAZO PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS PARA QUE SUBSANE LOS DEFECTOS FORMALES DE SU ESCRITO Y ARCHIVOS, Y PRESENTE UN RECURSO REDACTADO EN FORMA CLARA, PRECISA Y ORDENADA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARLO DESIERTO Y NO DARLE CURSO.- (ARTS. 7, 8, 12, 32, 33 Y CC R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 308/25.-

LA PLATA, 24/09/2025.-

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB VILLA MONTORO CONTRA LA SANCIÓN APlicada POR ESTE TRIBUNAL AL SR. MANOLIO PABLO DNI 34.109.319 (D.T.) EN LA SESIÓN 28/2025.

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VILLA MONTORO SE ALZA CONTRA LA SANCIÓN APlicada POR ESTE TRIBUNAL AL CONSIDERARLA EXCESIVA, ESBOZANDO ARGUMENTACIONES QUE ADMITEN EL ENCUADRE TÍPICO EN EL ART. 186 PERO NO EN EL ART. 192 R.T. Y P., Y POR TANTO ESTIMA EXCESIVA LA APlicACIÓN DE SIETE (7) FECHAS DE SUSPENSIÓN;

QUE ANALIZADOS LOS ELEMENTOS TRAÍDOS, Y CON LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS POR EL RECURRENTE, SE ESTIMA

RAZONABLE HACER LUGAR PARCIALMENTE AL PLANTEO Y REDUCIR LA PENA IMPUESTA (ARTS., 40, 186 R.T. Y P.);

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN ARTICULADO POR EL CLUB VILLA MONTORO Y REDUCIR A CUATRO (4) FECHAS DE SUSPENSIÓN, LA SANCIÓN APLICADA AL SR. MANOLIO PABLO DNI 34.109.319 (D.T.)- (ARTS. 40, 186 RT Y P)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 310/25

LA PLATA, 24/09/2025.-

VISTO

EL ESCRITO PRESENTADO POR EL CLUB VILLA MONTORO CONTRA LA SANCIÓN APLICADA POR ESTE TRIBUNAL AL SR. ZEBALLOS HECTOR EMILIANO DNI 35.734.369 (D.T.) EN LA SESIÓN 26/2025.

Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VILLA MONTORO SOLICITA SE REDUZCA LA SUSPENSIÓN APLICADA AL **SR. ZEBALLOS HECTOR EMILIANO;**

QUE LOS PEDIDOS DE REDUCCIÓN DE SANCIONES DEBEN TRAMITARSE CON LOS REQUISITOS DE LA ACORDADA 2/25 DE ESTE TRIBUNAL, PUBLICADOS EN LA SESIÓN 2/2025;

QUE NO REUNIENDO LA PRESENTACIÓN EN ANÁLISIS LOS REQUISITOS NECESARIOS, NI APORTANDO NUEVOS ELEMENTOS QUE PERMITAN DESVIRTUAR EL CRITERIO OPORTUNAMENTE SUSTENTADO, CORRESPONDE RECHAZAR EL PEDIDO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE PENA APLICADA POR ESTE TRIBUNAL AL SR. ZEBALLOS HECTOR EMILIANO DNI 35.734.369 (D.T.) EN LA SESIÓN 26/2025, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 311/25

La Plata, 24/09/25

VISTO

LA PRESENTACIÓN DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL EN LA QUE RECURRE LA RESOLUCIÓN 304/2025 DE ESTE TRIBUNAL, PUBLICADA EN LA SESIÓN 29/2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EL CLUB IMPETRANTE EN TIEMPO Y FORMA PRESENTA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN MENCIONADA EN EL EPÍGRAFE; (ART. 40 R.T. Y P.)

QUE RESPECTO DEL PARTIDO ENTRE EL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y EL CLUB FOR EVER, CATEGORÍA SENIOR, DEL 13/09/2025, NIEGA EL IMPETRANTE QUE SUS JUGADORES HAYAN PARTICIPADO EN INCIDENTES QUE DETERMINARAN LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO POR FALTA DE GARANTÍAS Y LO CIRCUNSCRIBE AL CLUB FOR EVER;

QUE EL RECURRENTE SOSTIENE QUE EN AUSENCIA DE PERSONAL POLICIAL FUERON MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN LOCAL QUIENES PROTEGIERON AL ÁRBITRO Y ASISTENTES MANTENIENDO EL ORDEN EN TODO MOMENTO;

QUE PLANTEADO LO ANTEDICHO, RESULTA MENESTER SUSPENDER LA RESOLUCIÓN EN CRISIS PARA CITAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO PARA QUE AMPLÍE SU INFORME, Y A LA

PRESIDENTE DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y RESPONSABLE DE FÚTBOL PARA QUE DECLAREN;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ARGENTINO JUVENIL Y MANTENER EN SUSPENSO LA RESOLUCIÓN 304/25 DE LA SESIÓN 29/25 DE ESTE TRIBUNAL.

ARTÍCULO 2º: CITAR AL SR. FLORES LEONARDO, ÁRBITRO DEL PARTIDO, A LA AUDIENCIA A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA EL 01/10/2025 A LAS 19:15 PARA QUE DECLARE ANTE ESTE TRIBUNAL.-.

ARTÍCULO 3º: CITAR A LA PRESIDENTE DEL CLUB ARGENTINO JUVENIL SRA. FARIÑA FABIANA, Y AL SR. GAUDIO GASTÓN, AUTORIDAD DE FÚTBOL DEL CLUB LOCAL, PARA QUE DECLAREN ANTE ESTE TRIBUNAL, A LAS AUDIENCIAS A CELEBRARSE EN LA SEDE DE LA LIGA EL 01/10/2025 A LAS 19:30 Y 19:45, RESPECTIVAMENTE.-.

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 312/25

LA PLATA, 24/09/2025

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR **EL CLUB DRAGONES** CONTRA LA RESOLUCIÓN 296/25 PUBLICADA EN LA SESIÓN 29/2025, RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 14/09/2025 ENTRE LOS CLUBES **P. GONNET VS. LOS DRAGONES, QUINTA DIVISIÓN**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB LOS DRAGONES SOLICITA LA NULIDAD DEL RESOLUTORIO DE MARRAS, EXPRESANDO SU DISCONFORMIDAD CON EL MISMO, REALIZANDO UNA PRESENTACIÓN QUE SE TOMA COMO RECURSO EN ORDEN AL ART. 40 Y CC. R.T. Y P.;

QUE PARA DAR APOYO A SU PETICIÓN OFRECE COMO PRUEBA UN VIDEO Y DICE QUE ACOMPAÑA LA PLANILLA DE JUEGO, ADEMÁS DE LO CUAL ESBOZA UN RELATO DE LOS HECHOS CUYOS PUNTOS 1 A 5 NO APORTAN ELEMENTOS DE RELIEVE CON RELACIÓN AL DECISORIO EN CRISIS;

QUE EN EL PUNTO 6 DEL ESCRITO EN TRATAMIENTO EL CLUB IMPETRANTE SE APOYA EN EL VIDEO ADJUNTO, PARA SOSTENER QUE HABRÍA UN JUGADOR DE SU EQUIPO EN EL PISO TOMÁNDOSE LA PIerna Y LUEGO DOS MÁS, Y MANIFIESTA QUE EL ÁRBITRO AL DECRETAR LA SUSPENSIÓN DEL PARTIDO NO CONVOCÓ AL RESPONSABLE DE JORNADA, PESE A HABERLO SOLICITADO PREVIAMENTE, SEGÚN SUS DICHOS;

QUE ABORDANDO EL ANÁLISIS DEL RECURSO ES DABLE SEÑALAR EN PRIMER ORDEN QUE NO HA ACOMPAÑADO, COMO DICE, LA PLANILLA DE PARTIDO NI ACREDITADO EN FORMA ALGUNA HABER SOLICITADO ALGO AL JUEZ PREVIAMENTE;

QUE OBSERVANDO EL VIDEO PRESENTADO COMO ÚNICA PRUEBA POR EL CLUB LOS DRAGONES, PUEDE ADVERTIRSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO -CUYO AUDIO SE HA SUPRIMIDO- QUE AL DAR INICIO DEL SEGUNDO TIEMPO Y MOVER EL ESFÉRICO DIRECTAMENTE HACIA FUERA DE LA CANCHA, CINCO JUGADORES DEL CLUB LOS DRAGONES SE SIENTAN EN CLARA ACTITUD DE PASIVIDAD Y DESINTERÉS EN LA DISPUTA LEAL DEL COTEJO, EVIDENCIANDO UN ACUERDO PREVIO AL RESPECTO;

QUE ELLO DIFIERE DE LAS AFIRMACIONES DEL RECURRENTE EN FORMA LAPIDARIA, YA QUE NO CONCUERDA LA DESCRIPCIÓN QUE ESBOZA EL CLUB LOS DRAGONES CON AQUELLO QUE PUEDE VERSE CON CLARIDAD EN EL ARCHIVO AUDIOVISUAL (EN RIGOR SÓLO VISUAL) PRESENTADO POR EL PROPIO RECURRENTE, SIENDO IRRELEVANTE QUE NO SEAN TODOS LOS JUGADORES QUIENES SE SIENTAN EN EL PISO, AL SER EN UN NÚMERO MÁS QUE SUFICIENTE PARA IMPEDIR LA PROSECUCIÓN DEL ENCUENTRO;

QUE SE HA DICHO REITERADAMENTE QUE LA MERA DISCONFORMIDAD CON UN FALLO NO ES SUFICIENTE PARA CONMOVERLO;

QUE LA PRUEBA ARRIMADA POR EL CLUB LOS DRAGONES NO HACE MÁS QUE CONFIRMAR LA CORRECCIÓN DEL INFORME ARBITRAL, ASÍ COMO EL ENCUADRE DE LA CONDUCTA DESCRIPTA, EN **LOS ARTÍCULOS 190 Y 189**, TODO LO QUE TORNA ADECUADO APLICAR LAS SANCIONES INDIVIDUALES PUBLICADAS EN LA SECCIÓN DE SANCIONES DIRECTAS DE LA SESIÓN 29/2025, DAR POR PERDIDO EL PARTIDO AL INFRACTOR, Y HACE PROCEDENTE APLICAR UNA MULTA, TAL COMO SE HA RESUELTO EN LA RESOLUCIÓN 296/25, QUE DEBE MANTENERSE EN TODOS SUS TÉRMINOS; (**ARTS., 106 Inc. C, 152, 111, 149 R.T. Y P.**);

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR EL CLUB LOS DRAGONES CONTRA LA RESOLUCIÓN 296/25, LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.-(ART. 32, 33, 40 CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 313/25

La Plata, 24/09/25

VISTO

EL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES P. GONNET VS LOS DRAGONES, CATEGORIA OCTAVA, PROGRAMADO PARA EL 14 DE SETIEMBRE DE 2025, Y

CONSIDERANDO

QUE EN PRIMER ORDEN SE INFORMA DE LA EXPULSIÓN DEL **SR. MELIAN IVAN DNI 50.888.139 (LOS DRAGONES)** POR DOBLE AMARILLA, SIENDO PASIBLE DE SUSPENSIÓN EN ORDEN AL ART. 207 R.T. Y P.

QUE EN EL INFORME DEL EPÍGRAFE SE ATRIBUYEN COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO VISITANTE, SITUACIÓN QUE PERSISTIÓ PESE A LAS ADVERTENCIAS ARBITRALES, LO QUE DETERMINÓ LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO CONFIGURÁNDOSE INFRACCIONES A LOS ARTÍCULOS 90, Y 106 G DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS;

QUE CON POSTERIORIDAD A LA SUSPENSIÓN EL ÁRBITRO INFORMA DE LA EXPULSIÓN DE LOS JUGADORES **SR. BALAÑO SANTINO DNI 51.173.394** (DRAGONES) POR PREFERIR PROTESTAS DESMEDIDAS Y AGRAVIANTES, ASÍ COMO AL **SR. PADULA VALENTINO DNI 51.136.143** (DRAGONES), POR PORTESTAS DESMEDIDAS, CONDUCTAS TIPIFICADAS POR EL ART. 186 DEL R.T. Y P., MÁS GRAVE DEL MENCIONADO EN PRIMER TÉRMINO POR EL TENOR DE SUS DICHOS;

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO DISPUTADO EL 14/09/2025, ENTRE P. GONNET VS. LOS DRAGONES, CATEGORIA OCTAVA, AL CLUB VISITANTE POR TRES (3) A CERO (0), Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL.- (ARTS. 106 INC. G, 152 2DO. PÁRR R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APlicar UNA MULTA POR EL VALOR DE CUARENTA Y DOS (42) ENTRADAS AL CLUB DRAGONES. (ART. 90 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APlicar UNA FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. MELIAN IVAN DNI 50.888.139 (LOS DRAGONES).- (ART. 207 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: APlicar DOS (2) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. BALAÑO SANTINO DNI 51.173.394 (DRAGONES).- (ART. 186 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 5º: APlicar UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. PADULA VALENTINO DNI 51.136.143 (DRAGONES).- (ART. 186 R.T. Y P.)

**ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE,
ARCHÍVESE.**

R 314/25
